



RESOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN FELIPE II POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO DE “Servicio de mantenimiento integral, soporte y posicionamiento en buscadores de la página web Madrid Gastronomic International Center” Exp. N. 03/2023.,

Este órgano, vista la propuesta de resolución del contrato de referencia emitida por la Unidad de seguimiento del contrato respecto al incumplimiento de las obligaciones de la empresa “6TEMS COMUNICACIÓ INTERACTIVA S.L.”, así como las alegaciones emitidas al respecto, **RESUELVE** teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. - El Órgano de Contratación, por resolución de 3 de mayo del 2023 aprobó un gasto de 10.302,16 €

Segundo. - Por resolución del Órgano de Contratación de 8 de junio de 2023 se aprueba la propuesta de adjudicación del expediente nº 03/2023, resultando adjudicataria la empresa 6TEMS COMUNICACIÓ INTERACTIVA S.L. con un importe ofertado de 5.488,56 €, impuestos incluidos y una posible prórroga.

Tercero. - El día 15 de junio de 2023 se formaliza el correspondiente contrato con la empresa adjudicataria con la recepción efectiva del documento de notificación de la empresa 6TEMS COMUNICACIÓ INTERACTIVA S.L.

Cuarto. - Con fecha 5 de febrero de 2024, la unidad de seguimiento del contrato emite el informe que resume los incumplimientos en que se ha incurrido y se concede un trámite de audiencia previo a la imposición de penalidades.

Quinto. Concedido oportuno trámite de audiencia, la empresa contratista declaró responsablemente:

“Que no manifiesta objeción alguna y acepta la resolución del contrato a la vista de la propuesta de la resolución del contrato emitida por la Unidad de Seguimiento, y de acuerdo con su notificación de fecha 05/02/2024.

Lamentamos no haber podido cumplir con los términos del contrato, debido a la situación de nuestra empresa.

Queremos manifestar nuestra voluntad de poder colaborar con MADRID GASTRONOMIC INTERNATIONAL CENTER para poder realizar el traspaso de la información con la máxima colaboración por parte de nuestra empresa y colaborar en todo lo que sea posible.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La unidad de seguimiento del contrato ha informado de los incumplimientos del mismo en virtud de su competencia determinada en la Cláusula 22ª del PCAP.

Segundo. - La calificación de las faltas observada se sustenta en la Cláusula 29ª sobre penalidades por

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER	11-03-2024 12:46:25





incumplimiento del PCAP que rige el presente expediente donde se establece la graduación de las mismas y que, asimismo, se toma como base del informe motivado y documentado adjunto a esta resolución, como se requiere en la misma.

A tenor de la Cláusula 29ª, el PCAP concreta la extrema gravedad como “retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días, acumulación o reiteración de tres faltas graves cometidas en el transcurso de un año, notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad y la reiteración de esos incumplimientos graves”.

Tercero. - De conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del PCAP, “si el contratista no cumple con alguna de las condiciones y requisitos señalados en el presente pliego o en la LCSP, la FFII, previa motivación y documentación del incumplimiento, una vez ofrecida audiencia por escrito al interesado en un plazo de diez días hábiles podrá imponer las penalizaciones que señalan en los apartados siguientes, de acuerdo con las diferentes causas que las hayan motivado”.

Cuarto.- Concedido oportuno trámite de audiencia, la empresa contratista declara responsablemente no manifestar objeción alguna, aceptando la resolución del contrato en los términos de la propuesta emitida por la Responsable de la Unidad de Seguimiento.

Quinto.- La cláusula 29, que establece para las faltas muy graves apreciadas, según se refleja en su punto 3, la posibilidad de incoar la resolución del contrato. “Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta un 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, o la resolución del contrato”.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDO

1º. – Resolver el contrato de “Servicio de mantenimiento integral, soporte y posicionamiento en buscadores de la página web Madrid Gastronomic International Center” Exp. N. 03/2023, por incumplimiento de las obligaciones del contratista.

2º. – Comunicar la presente resolución a la empresa contratista.

En Aranjuez, a fecha de firma electrónica

Francisco Javier Ramos López
Presidente de la Fundación Felipe II

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RAMOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER	11-03-2024 12:46:25

